



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE RURAL DE OYACACHI**

En la ciudad de Tena, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro, comparece por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, debidamente representado por el señor Técnico José Alejandro Toapanta Bastidas, en su calidad de Prefecto Provincial de Napo, de conformidad con el Art. 50 literal a) del COOTAD; y, por otra; y, por una parte, interviene el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OYACACHI**, legalmente representado por el señor Eduardo Alfonso Aigaje Quinatoa, en su calidad de Presidente, conforme se acredita con el nombramiento adjunto, y Art. 70 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado. Los comparecientes de común acuerdo proceden a celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1) El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*
- 2) El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*
- 3) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, tiene como una de sus competencias exclusivas de conformidad en lo prescrito en el artículo 263 numerales 6) y 7) de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: *“Fomentar la actividad agropecuaria y Fomentar las actividades productivas provinciales”* en concordancia con el



- literal f) del Art. 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía, es competencia exclusiva de los gobierno autónomo descentralizado provincial: “Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”, a efecto, con la finalidad de incentivar en programas de fomento socio-productivo que permitan mejorar las condiciones de vida de las comunidades para lo cual es menester impulsar las iniciativas locales impulsando actividades productivas, capacitando y orientando el desarrollo sustentable hacia las comunidades o grupos asociados sin fines de lucro de la jurisdicción parroquial.
- 4) El Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y obligación estatal, frente a la cual, conforme los numerales 1 y 3, el Estado mantiene la responsabilidad de: "1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. (...)";
- 5) El Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”;*
- 6) El Art. 285 menciona como uno de los objetivos específicos de la política fiscal del Estado: *“(...) 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”;*



- 7) La Constitución de la República del Ecuador en el art. 334, dispone que “El Estado proveerá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y generar empleo y valor agregado”;
  - 8) En el numeral 3 del artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador Establece desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficacia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.
  - 9) El inciso cuarto del Art. 135 del COOTAD, señala: “El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras.
  - 10) Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el Art. 33 señala: “Actividades económicas y productivas. Las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su Planificación Integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales. Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias; y el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria.(...), así mismo en el literal a) del Art. 62 ibídem, dispone Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales los utilizarán exclusivamente para inversión en fomento productivo y agropecuario, vialidad y sistema intermodal de transporte y gestión y reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley.
- II) El Art. 3, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece que para el ejercicio de la soberanía alimentaria, el Estado deberá: *"a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos,***



*reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; b) Establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra, desincentivos para la falta de aprovechamiento o acaparamiento de tierras productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra; c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos; (...)"*;

12) El Art. 8 la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, señala: *“El Estado, así como las personas y las colectividades promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente. El germoplasma, las semillas, plantas nativas y los conocimientos ancestrales asociados a éstas constituyen patrimonio del pueblo ecuatoriano, consecuentemente no serán objeto de apropiación bajo la forma de patentes u otras modalidades de propiedad intelectual, de conformidad con el Art. 402 de la Constitución de la República.”*;

13) El Art. 12 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, sobre los principios generales del fomento, establece: *“Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, interculturalidad, protección de los saberes ancestrales, imparcialidad, rendición de cuentas, equidad de género, no discriminación, sustentabilidad, temporalidad, justificación técnica, razonabilidad, definición de metas, evaluación periódica de sus resultados y viabilidad social, técnica y económica.”*;



- 14) El Art. 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone:  
*“Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo. En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales. En la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, se privilegiará a la producción nacional.”;*
- 15) El Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone:  
*“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*
- 16) El Consejo Sectorial de la Producción, Comercio e Inversiones, el 29 de febrero de 2012, dicta la Resolución No. CSP-2012-001, publicada en el Registro Oficial No. 874 de 18 de enero de 2013 (ver...), estableció las políticas, lineamientos y mecanismos para el registro, selección, calificación y certificación de agencias operadoras de los programas e instrumentos de desarrollo y fomento productivo y para la asignación de las subvenciones, con atención a lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- 17) El Reglamento del Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 1, señala: “Donaciones o asignaciones no reembolsables.- *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad... Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos*



*provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias....*”

18) A efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante Resolución 241 GPN de 03 de agosto del 2011, establece los CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES para la transferencia de recursos públicos para la ejecución de programas o proyectos de inversión, que señalan en los Artículos:

- a. Primero: “Autorizar la transferencia de recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”

Segundo: La transferencia de recursos económicos se aplicará a programas y proyectos de desarrollo socio-económico y fomento productivo, como los siguientes:

- b. Programas y eventos de desarrollo deportivo, educativo y cultural,
- c. Celebraciones conmemorativas cívicas, deportivas, educativas y culturales
- d. Proyectos a grupos de atención prioritaria.
- e. Artes.
- f. Ferias agrícolas, ganaderas, artesanales
- g. Programas de desarrollo de los sectores productivo, especialmente del sector agropecuario y promoción turística,
- h. Actividades científicas;
- i. Proyectos de mejoramiento de atractivos turísticos comunitarios
- j. Con esta disposición el consejo determina el proceso para las transferencias de recursos a personas naturales, jurídicas de derecho privado en los programas y proyectos beneficio directo de la colectividad.



19) El Art. 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, contempla entre las atribuciones y obligaciones del titular de una entidad pública: " *e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*";

20) El presente convenio se ampara en el Art. 1 de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Autorización del Consejo Provincial, para la suscripción de convenios en los montos y casos previstos donde se compromete el Patrimonio Institucional, promulgada en fecha 10 de agosto de 2021, señala "Corresponde al prefecto o prefecta provincia de Napo, como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, suscribir, como representante legal, los contratos convenios e instrumentos que comprometen al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo de acuerdo con la Ley".

El Art. 2 de la Ordenanza antes descrita señala "Los convenios de crédito y todas aquellos contratos, convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, por sumas superiores a \$ 50.000 USD dólares, requieran autorización previa de la Cámara del Consejo Provincial", en el presente caso no supera dicho monto, por lo que no se requiere autorización

21) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi, es una institución jurídica de derecho público, con atribuciones y limitaciones establecidas en la Constitución de la República, con autonomía administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de sus objetivos; de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 63 del COOTAD; y, siendo una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, según el literal g) del Art. 64, *ibídem*, señala "Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.



- 22) El señor Eduardo Alfonso Aigaje Quinatoa, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi, con oficio No. 0252-GPO-2024, de fecha 21 de junio de 2024, e ingresado según número GADPN-DSG-2024-2535-E, solicita al Tec. José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el apoyo logístico para la ejecución del proyecto denominado: “Reactivación de la Producción Piscícola en la Parroquia Oyacachi”, por un monto de USD. 44.982.01 dólares americanos.
- 23) Con memorando No. 2366-2024-DFPRD, de fecha 25 de junio de 2024, el Ing. Duval García Bohórquez, Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, en atención el oficio solicita al Mvz. Daysi Jacqueline Montesdeoca Rivera, Analista 3, para que elabore el informe de prefactibilidad del proyecto denominado: “Reactivación de la Producción Piscícola en la Parroquia Oyacachi”.
- 24) De la CERTIFICACIÓN Nro. 228-UPI-2024, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el Mgtr. Marina Riofrio Valverde, Analista 2, y el Arq. Bolívar Pozo, Director de Planificación; se colige que, en el POA-2024, del GAD Provincial de Napo, en la planificación correspondiente de la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, en el subprograma de la Unidad de Fomento Agropecuario, consta el proyecto: “Reactivación de la Producción Piscícola en la Parroquia Oyacachi”
- 25) Del CERTIFICADO No. 052- UPI-DP-GADPN-2024, de fecha 02 de septiembre de 2024 suscrito por el Arq. Marcelo Barberán, Director de Planificación; se desprende que, el GAD Parroquial Rural de Oyacachi, no mantiene convenios con controversia, vencidos o incumplidos con nuestra institución.
- 26) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con la finalidad de atender el pedido del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Oyacachi, a través de la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, previa obtención de los certificados antes señalado y revisión del perfil del proyecto denominado “REACTIVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA EN LA PARROQUIA OYACACHI”; así como también la Acta de Capacitación y Acta de Socialización del Proyecto, ha emitido el informe de Prefactibilidad, suscrito por Mvz. Daysi Jacqueline



Montesdeoca Rivera, Analista 3, según consta en el memorando Nro. 1328-2024-UFP, de fecha 04 de octubre de 2024. En este sentido, el Ing. Roberts Duval García Bohórquez, Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, mediante memorando Nro. 4206-2024-DFPRD, de fecha 04 de octubre de 2024, solicita al Msc. Cristóforo Marcelo Barberán Molina, Director de Planificación, emita el informe de Factibilidad del proyecto, a fin de continuar con el trámite respectivo.

27) Con memorando No. 2469-2024-DP, de fecha 21 de octubre de 2024, el Msc. Cristóforo Marcelo Barberán Molina, Director de Planificación, remite el INFORME DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO No. 023-GMMR-SDEP-DP-GADP-NAPO, de fecha 21 de octubre de 2024, del proyecto denominado: REACTIVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA EN LA PARROQUIA OYACACHI”, en dicho informe otorga la viabilidad del proyecto.

28) Mediante memorando Nro. 4748-2024-DFPRD, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Ing. Roberts Duval García Bohórquez, Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, solicita al Tlgo. Marco Lauriano Espinosa Espinosa, Director Financiero, certificación presupuestaria para ejecutar el proyecto denominado: “REACTIVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA EN LA PARROQUIA OYACACHI”.

29) Consecuentemente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a través de la Dirección Financiera, otorga la certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos No. 972, de fecha 12 de noviembre de 2024, con aplicación a las partidas presupuestarias No. 50.02.002.017.730823.000.15.01.000.99.99.99.99.001, denominada: “Egresos para sanidad”, por el monto de \$ 4.99.76 USD; y, el 50.02.002.017.731514.000.15.01.000.99.99.99.99.001, denominada: “Acuáticos”, por el monto de \$ 39.982.25 USD., por un monto total de \$ 44.982.01 USD ; conforme consta en la certificación presupuestaria conferida por los funcionarios y servidores autorizados y responsables, Tlgo. Marco Lauriano Espinosa Espinosa, Director Financiero; Lcda. Claudia Maribel Mamallacta Tapuy, Subdirectora de Presupuesto; y, Mgtr. Irene Ledesma, Analista 2 de Presupuesto, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes



30) Con memorando No.4795-2024-DFPRD, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Ing. Roberts Duval García Bohórquez, Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, solicita al señor Prefecto, la autorización para la elaboración del convenio, consecuentemente mediante hoja de ruta generado a través del sistema Quipux, con fecha 2024-11-13, la máxima autoridad provincial, autoriza al Dr. Víctor Guillermo Néjer Ibujés, Procurador Síndico, la elaboración del referido convenio para su suscripción.

### **SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente instrumento se ampara en lo que establece los Arts. 227, 238, 260, 263 # 6 y 7, 281, 283, 285 numerales 1, 2 y 3, 334, 385 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 42 literal f); y, el inciso cuarto del Art. 135, Art. 281 y 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Art. 33 y 62 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Art. 83, literales a), b) y c), el Art. 8 y 12 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en el Art. 1 del Reglamento del Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Resolución 241 GPN de 03 de agosto del 2011 y la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Autorización del Consejo Provincial, para la suscripción de convenios en los montos y casos previstos donde se compromete el Patrimonio Institucional

### **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

Con los antecedentes anotados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con la finalidad de apoyar al sector productivo de la parroquia, se compromete con el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE RURAL DE OYACACHI**, ejecutar el “Proyecto denominado **“REACTIVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PISCÍCOLA EN LA PARROQUIA OYACACHI”**”, por un monto de \$ **44.982.01 USD.**, conforme a los parámetros técnicos establecido por la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje del GAD Provincial de Napo, de acuerdo con los compromisos señalados en la cláusula cuarta.

### **CUARTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES**

En tal virtud se establecen los siguientes compromisos:

### **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO:**



- Ejecutará el proyecto “Reactivación de la producción piscícola en la parroquia Oyacachi” por un monto de \$ 44.982,01.
- La prefectura de Napo a través de la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje designará un administrador del convenio quien se encargará del seguimiento y emitirá un informe final para finiquito.
- Elaborar el acta de finiquito conjuntamente con el GAD Parroquial de Oyacachi. Difundir la ejecución del proyecto en los medios de difusión sean estos radios, televisión, prensa, así como declaraciones para medios.

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE RURAL DE OYACACHI”, se compromete a:**

- Informar oportunamente al administrador del convenio sobre el avance y desarrollo del proceso.
- **Cumplir con las obligaciones y metodologías del trabajo establecido en el informe de Pre factibilidad y/o proyecto.**
- Facilitará la información necesaria, en cuanto a términos productivos y económicos, cuando el GAD Provincial de Napo así lo requiera, inclusive después del finiquito del convenio.
- **El beneficiario procurará la Creación una Caja de ahorro de 5 %, para continuar con la sostenibilidad del proyecto.**
- Mano de obra para el cuidado, alimentación y mantenimiento del estanque
- Emitirá un informe a la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, con sus debidos soportes (fotos, videos, registro, etc.), previa suscripción del acta de finiquito.
- los beneficiarios tienen la obligatoriedad de presentar informes de la ejecución del proyecto o programa, al Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con la Resolución 241 GPN aprobado el 03 de agosto del 2011



- Los beneficiarios son los responsables de los actos y justificativos del objeto del convenio.
- Difundir la ejecución del proyecto en los medios de difusión sean estos radios, televisión, prensa, así como declaraciones para medios

#### **QUINTA: FINANCIAMIENTO**

El compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 01/100 (\$ 44.982.01) DÓLARES AMERICANOS**, que cubrirá a con cargo a las partidas presupuestarias N° 50.02.002.017.730823.000.15.01.000.99.99.99.99.001, denominada: “Egresos para sanidad”, por y, el 50.02.002.017.731514.000.15.01.000.99.99.99.99.001, denominada: “Acuáticos”, según Certificación de Disponibilidad de Fondos Nro. 972, de fecha 12 de noviembre de 2024.

#### **SEXTA: PLAZO**

El plazo de la vigencia del presente convenio es de **QUINCE (15) MESES**, que corre a partir de la firma del acta de entrega recepción entre el GAD Provincial de Napo y el GADPR de Oyacachi.

#### **SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

#### **OCTAVA: GARANTÍAS**

Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público y social, que no implica rédito o usufructo alguno de carácter particular, y al pertenecer las entidades suscriptoras al sector público, se exceptúa del otorgamiento de garantías.

#### **NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

09.1 El control, seguimiento y supervisión, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, estará a cargo del Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje



El Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, podrá designar un técnico de apoyo de su dirección a fin de que realice el control y seguimiento del convenio.

Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- 1) Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- 2) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 3) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 4) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 5) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 6) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 7) Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 8) Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 9) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- 10) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

## **DECIMA: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO**

El Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje del GAD DE NAPO, como área técnica responsable de evaluación, seguimiento y evaluación, del convenio, procederá a la elaboración y suscripción del acta de finiquito, previo el cumplimiento de: a) El Informe final del GAD Parroquial; b) Evaluación técnica final del convenio, por el técnico del área responsable.



En caso que el GAD Parroquial, no comparezca se niegue a la suscripción del acta, el cierre y liquidación será realizada en forma unilateral por parte del GAD Provincial de Napo, e iniciara las acciones legales correspondientes en caso de no haber restituido valores si los hubiere.

### **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por terminación unilateral en los siguientes casos:
  - 1.- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
  - 2.- Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización del GAD Provincial de Napo;  
y,
  - 3.- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio;

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

### **DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y RELACIONES LABORALES:**

**12.1** Al amparo del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, todos los resultados obtenidos de la ejecución del convenio serán de propiedad del GAD Provincial de Napo, de acuerdo a las contribuciones efectuadas por cada una de ellas. Cuando las contribuciones no pudieren identificarse claramente, ambas partes compartirán la titularidad en partes iguales.

La Prefectura, harán conjuntamente la presentación de solicitudes de patentes de invención u otros derechos de Propiedad Intelectual. Su tramitación, el mantenimiento y la defensa de derechos de



propiedad intelectual se lo manejará en forma conjunta. A dicho efecto, ambas partes proveerán la información y/o colaboración requerida con la mayor brevedad posible.

Las partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente convenio y que sea transmitida o intercambiada entre las partes, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada, será considerada información Confidencial y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el presente convenio. Las partes tratarán la Información Confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

**12.2** Queda expresamente aclarado que el GAD Provincial de Napo, no contrae, en virtud de este convenio, ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia directa o indirectamente, con la institución, funcionarios, o con los participantes de las actividades enmarcadas en el presente Convenio.

El GAD Provincial de Napo, no responderá por muerte o accidentes sufridos por el personal de ambas partes, ocurrido en el interior de sus predios.

### **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la parte propietaria de la información. Tampoco las partes podrán realizar actos de disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, con la excepción de las autorizaciones expresamente previstas en el presente artículo.

Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con el proyecto objeto del presente, deberán suscribir Acuerdos de Confidencialidad;



#### **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS**

Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales o técnicas y a la intención de las partes.

#### **DÉCIMA QUINTA: SUPLETORIEDAD**

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

#### **DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN**

Queda expresamente prohibido, el uso del aporte entregado por el GAD Provincial, en actividades que no estén relacionados con el objeto del convenio

#### **DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN DE NO EXISTENCIA DE INHABILIDADES NI CONFLICTOS DE INTERESES**

Los Beneficiarios, declaran bajo juramento que no se encuentra inhabilitado para suscribir convenio con la entidad y que no tiene ningún conflicto de intereses que pueda afectar la ejecución del convenio.

#### **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS COMPARECIENTES**

Los comparecientes se comprometen a garantizar la veracidad, legalidad, autenticidad y exactitud del contenido de todos los documentos presentados en el proceso de presentación del proyecto, evaluación, suscripción, ejecución y liquidación del convenio. En particular, los comparecientes se obligan a:

- **Veracidad y Legalidad:** Asegurar que toda la información y documentación proporcionada es veraz y cumple con todas las disposiciones legales aplicables.
- **Autenticidad de Documentos:** Garantizar que todos los documentos presentados son auténticos y no han sido alterados o falsificados de ninguna manera.



- **Exactitud del Contenido:** Confirmar que el contenido de los documentos es preciso y refleja fielmente la realidad de los hechos y datos presentados.
- **Responsabilidad por Estudios:** Asegurar que todos los estudios y análisis incluidos en la documentación han sido realizados por profesionales competentes y cumplen con los estándares técnicos y científicos pertinentes.
- **Cumplimiento en Todas las Etapas:** Mantener la responsabilidad por la veracidad, legalidad, autenticidad y exactitud de los documentos durante todas las etapas del proceso, desde la presentación del proyecto hasta la liquidación del convenio.
- **Consecuencias por Incumplimiento:** Asumir las consecuencias legales y administrativas derivadas de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, incluyendo la responsabilidad por daños y perjuicios que puedan surgir.

#### **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

- Memorando Nro. 4795-2024-DFPRD
- Memorando Nro. 4748-2024-DFPRD
- Memorando Nro. 2469-2024-DP
- Memorando Nro. 1328-2024 -UFP
- Informe de pre factibilidad
- Informe de factibilidad
- Perfil del Proyecto
- Certificación de la Partida Presupuestaria
- Certificación POA 2024
- Certificado de no tener convenio pendiente de finiquitar con el GAD Provincial
- Oficio de los intervinientes
- Nombramiento de los Intervinientes



- Documentos personales.
- Y demás documentos adherentes al presente convenio.

### **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES / DOMICILIO**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, la siguiente dirección:

El GAD Provincial de Napo: Av. Juan Montalvo s/n y Olmedo esquina. Teléfono: 62886428. Tena, Ecuador.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OYACACHI:

Dirección: Calle 18 de Octubre s/n Intersección Laura Castro, Carretero Vía Cangahua, referencia a una cuadra de las termas de Oyacachi, teléfono: 062991840 / 0986382387, email: [gadoyacachi@hotmail.com](mailto:gadoyacachi@hotmail.com), Parroquia Oyacachi, Cantón El Chaco, Provincia de Napo.

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

### **VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los jueces comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador, y acuerdan someterse al proceso de Mediación en el Centro de Mediación del Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a las instancias de la justicia ordinaria de la legislación ecuatoriana.



**VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en un ejemplar, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.

Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO PROVINCIAL DE  
NAPO**

Sr. Eduardo Alfonso Aigaje Quinatoa  
**PRESIDENTE DEL GAD  
PARROQUIAL RURAL DE  
OYACACHI  
C.C. 1723976229**

ELABORADO: AB. ENRIQUE CHIMBO G. ....  
ANALSITA 2

APROBADO: DR. VICTOR NEJER IBUJES. ....  
PROCURADOR SINDICO

ENVIADO A: PREFECTURA  
SECRETARIA G.  
D. ADMINISTRATIVA  
DIRECCION DE. FOMENTO PRODUCTIVO.  
ARCHIVO – JURIDICO